









**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., 28 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00386**. Sirvase proveer,

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

### **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 28 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. **70.114.924**, y T.P. No. **33.513** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 A Nro. 89 – 38 Oficina 714 y en la Calle 19 Nro. 5- 30 Edificio Bacata Oficina 2004 en Bogotá D.C., y en los correos electrónicos [ballesteros.abogados.laborales@gmail.com](mailto:ballesteros.abogados.laborales@gmail.com) y [djudicial@ballesterosabogados.co](mailto:djudicial@ballesterosabogados.co)

Librese el correspondiente telegrama.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
29 ABR 2022 se notifica el aut:  
Hoy \_\_\_\_\_ anterior por anotación en el Estado No. 48  
El Secretario, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., 28 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00561**. Sirvase proveer,

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

### **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 28 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. **70.114.924**, y T.P. No. **33.513** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 A Nro. 89 – 38 Oficina 714 y en la Calle 19 Nro. 5- 30 Edificio Bacata Oficina 2004 en Bogotá D.C., y en los correos electrónicos [ballesteros.abogados.laborales@gmail.com](mailto:ballesteros.abogados.laborales@gmail.com) y [diudicial@ballesterosabogados.co](mailto:diudicial@ballesterosabogados.co)

Librese el correspondiente telegrama.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Hoy 29 ABR 2022 se notifica el aut.  
anterior por anotación en el Estado No. 48  
El Secretario. 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el expediente ordinario laboral No. **023-2022-00022** informándole que obra escrito presentado por la parte demandante, donde interpone recurso de apelación frente al auto que rechaza la demanda.  
Sírvase proveer.

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, conforme al numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

Firmado Por:  
Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 23  
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 834296d6e27988b3a9f0c0b560371c378a084e1137c77e667750d9964b8  
Documento generado en 28/04/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 29 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario







**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00338**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ identificado con C.C. No. 438.405 T.P. No. 19.417 como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

**Se TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

**Se cita para el 15 DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

CLASE

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Jefe Circuito  
Juzgado de Circuito  
Lateral 833  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527501 y el decreto reglamentario 286472

Código de verificación: 8482ca768d74d37a2a6d8832a7c48d526a4f70d4a8855178c117d4b7a7e  
Documento generado en 2022/04/28 10:20:28 AM

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 29 ABR 2022 se notifica el aut.  
anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2020 00423** informando que la apoderada del demandante se pronunció frente al incidente de nulidad presentado por el apoderado de Axa Colpatría. Sírvase proveer.

**EL SECRETARIO,**

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de Axa Colpatría Seguros de Vida SA solicito se declare la nulidad del trámite de notificación realizado a esta aseguradora, y en consecuencia, los autos de fechas 1 de septiembre de 2021 y 23 de noviembre de 2021, con fundamento en que la parte actora al reformar la demanda incluyo a AXA Colpatría como demandada, y envió copia de ello a la aseguradora, y al recibir la copia de la reforma sin admitir Axa Colpatría le otorgo poder para recibir las notificaciones correspondientes y representar a Axa Colpatría, y **si bien la reforma a la demanda fue presentada antes de la oportunidad legal, y se admitió y ordenó verificar las notificaciones personales respectivas, ello no se realizó en los términos previstos para las notificaciones**, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, y lo dispuesto en el Código General del Proceso, dado que no se notificó a Axa Colpatría el auto admisorio de la demanda inicial y no se le suministró copia de la misma ni de sus anexos, solamente se le remitió copia del escrito de reforma de demanda.

De acuerdo lo mencionado, se procede a verificar nuevamente la forma en que se realizó la notificación del auto de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda presentada por Jesús Ángela Amaya Hernández contra Axa Colpatría Seguros de Vida SA, y se advierte que esta notificación fue realizada a través de la Secretaría del Despacho el día 7 de octubre de 2021, y se procedió a enviar en su totalidad el expediente, el cual para esa fecha estaba compuesto por la demanda y sus anexos, la hoja de reparto, la subsanación de la demanda, el auto admisorio de la demanda, las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda, la contestación a la demanda presentada por la demanda Mansarovar, la reforma a la demanda, el auto que admite la reforma a la demanda, la contestación a la reforma a la demanda realizada por Mansarovar, el recurso de reposición presentado contra el auto que admite la reforma, el auto mediante el cual se resuelve el respectivo recurso, y además, el 7 de octubre de 2021 se incorporó al expediente la constancia de notificación realizada a Ecopetrol y a Axa Colpatría, y el mismo 7 de octubre a las 12:35 el Juzgado recibió el correo de Microsoft Outlook informando que se completó la entrega al destinatario [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) (fl. 37).



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente número **2015 00405** informándole que la apoderada de la entidad demandante solicitó aclaración del auto anterior con el fin de que se precise una fecha cierta para entregar el dictamen, y solicitó se incluya a todas las entidades requeridas por parte de la Universidad, además, posteriormente, solicitó se amplié el termino otorgado para aportar el dictamen, y se requiera a la ADRES con el fin de que cumpla la orden emitida en auto de fecha 31 de enero de 2022. Sírvase proveer.

**EL SECRETARIO,**

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, **se aclara que el termino de seis meses concedido para aportar el dictamen empezaba a correr desde el momento en que se notificó el auto anterior**, es decir, en principio fenecería el día 1 de agosto de 2022, sin embargo, dado que en virtud de la solicitud de aclaración presentada respecto del auto anterior el expediente ingreso nuevamente al Despacho en el mes de Febrero, y por ende, no se han elaborado tramitado los oficios ordenados con los cuales se pretende obtener información necesaria para la elaboración del dictamen, **EL TERMINO DE SEIS MESES EMPEZARA A CORRER DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICA POR ESTADO LA PRESENTE DECISIÓN**, dado que a partir de este momento también se realizara el trámite de los oficios.

De otra parte, conforme a las razones expuestas por la apoderada de la Universidad Nacional en los escritos presentados, **considera el Despacho procedente OFICIAR no solo a COLFONDOS S.A., y a SKANDIA S.A.,** como se ordenó en auto anterior, sino también a **COLPENSIONES, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y al FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL,** con el fin de que se emita respuesta a la solicitudes presentadas por la apoderada de la Universidad Nacional - Nelcy Aleida Mesa Albarracín, dado que en el proceso se requiere contar con la información allí requerida.

Por Secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios, adjuntando copia de las solicitudes realizadas, las cuales obran en la carpeta del expediente digital denominada "solicitudes varias en torno al dictamen", y para efecto de elaboración





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., 28 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00016**. Sírvase proveer,

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

### **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 28 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO** identificado con la C.C. No. **1.023.892.461**, y T.P. No. **267.777** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 59 Nro. 13 - 84 Oficina 304 Edificio Alpa en Bogotá D.C., y en el correo electrónico [info@legaljuridico.com](mailto:info@legaljuridico.com)

Líbrese el correspondiente telegrama.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

Firma del  
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA  
JUEZ  
CALLE 59 NRO. 13 - 84 OFICINA 304 EDIFICIO ALPA  
BOGOTÁ D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: [info@legaljuridico.com](mailto:info@legaljuridico.com)  
TELÉFONO: (57) 310 450 4500

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 27 ABR 2022 se notifica el aut  
anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de abril de 2022. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **2009 00981** informando que la audiencia programada para el día 28 de abril no se llevó a cabo, en virtud de lo informado por la Notaría Segunda de Bogotá, en relación con la aceptación del trámite de negociación de deuda presentado por el aquí ejecutado, además, se allego poder. Sírvase proveer.

**EL SECRETARIO,**

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la abogada **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 35.333.443 y la tarjeta profesional numero 35.266 expedida por el Consejo Superior de Bogotá, para que actué como apoderado judicial del demandado **JULIO CESAR BELTRAN ROZO**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se evidencia que en efecto el día 26 de abril de 2022 la Notaria Segunda de Bogotá comunicó que había aceptado la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor Julio Cesar Beltrán Rozo, y en virtud de ello, solicitó se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Al verificar la disposición mencionada, se advierte que en su parte pertinente para este proceso, indica lo siguiente:

*“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.*

De acuerdo a lo mencionado, resulta claro que **CORRESPONDE SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO**, hasta el momento en que culmine el **procedimiento de negociación de deudas** o proceso de insolvencia, regulado en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

Firmado Por:  
Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Jefe de Despacho  
Juzgado 23 Laboral  
Circuito de Bogotá  
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Consulte a la Registraduría de la Nación para más información y a la Registraduría de la Nación para más información.

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy **29 ABR 2022** se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. **48**

El C. J. **Fabio Ignacio Peñaranda Parra**